

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

RADICADO: 2022.00761.00

DEMANDANTEN: BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: SANDY KATIANA FONTALVO ROBLES con C.C. 57.445.406

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la demandada presentó excepciones de mérito a través de apoderado judicial, dentro del término del traslado, las cuales fueron descorridas dentro de la oportunidad legal por la ejecutante. Ordene

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

República de Colombia

Santa Marta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 6 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago, a favor de BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7, en contra de SANDY KATIANA FONTALVO ROBLES con C.C. 57.445.406.

La demandada acudió al proceso a través de apoderado judicial presentando oportunamente excepción de mérito denominada EXCEPCION DE PAGO PARCIAL, y solicitando las siguientes pruebas:

**PRUEBAS**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE**

*Solicito al señor juez citar y hacer comparecer a la demandante, mediante su representante legal, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda su contestación y las excepciones planteadas.*

**2. PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE:**

*Me permito indicarle al despacho que de conformidad a lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, le solicito con todo respeto se sirva distribuir la carga de la prueba, ello bajo el entendido de que la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. se encuentra en mejor posición de aportar los siguientes documentos:*

- *Copia o informe de cada uno de los pagos realizados por mi representada.*

Por auto del 23 de febrero del 2023, se dio traslado a la excepción de mérito, siendo descorridas dentro de la oportunidad legal por el ejecutante, el cual en su contestación de las excepciones aporta la prueba documental solicitada por el demandado, consistente en el histórico de pagos realizados a la obligación objeto del presente proceso.

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
RADICADO: 2022.00761.00  
DEMANDANTEN: BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7  
DEMANDADO: SANDY KATIANA FONTALVO ROBLES con C.C. 57.445.406

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas documentales aportadas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y al recorrer la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Teniendo en cuenta que la prueba solicitada consistente en que el ejecutante aporte al proceso la relación de pagos realizado, fue aportada por el demandante al recorrer la excepciones, dicha prueba ya se encuentra Decretada.
2. No acceder a decretar la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la demandada, toda vez que no es idónea para demostrar las excepciones propuestas, la cual debe ser probada documentalmente.

Sentando lo anterior, como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes que ejecutoriado el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

Notifíquese y Cúmplase.

**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 033 de fecha de 26 de abril  
de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,  
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5537cf949f5f873fd4af3deeea16ba7e9f3c9d482f1bff03469f8f374ae050c7**

Documento generado en 25/04/2023 02:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**